

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-056-2020 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES ORDENADAS A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUELLÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 566

SANTIAGO, 29 de marzo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento SEIA"); en el artículo 80 de la Ley N°18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el expediente administrativo Rol MP-056-2020; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe del Departamento Jurídico, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "Superintendencia" o "SMA"), mediante la Resolución Exenta N°2400, de fecha 02 de diciembre de 2020 (en adelante "Res. Ex. N°2400/2020"), ordenó medidas provisionales pre-procedimentales por un plazo de 15 días hábiles, en contra de la Ilustre Municipalidad de Quellón (en adelante "el titular" o "la Municipalidad"), respecto del proyecto "Vertedero municipal de la comuna de Quellón" (en adelante, "el proyecto"), ubicado en la Ruta W908 km 2.16, comuna de Quellón, región de Los Lagos, dando inicio al procedimiento administrativo Rol MP-056-2020¹. Las medidas se fundamentaron por la deficiente operación del vertedero, lo que podía afectar su

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/236>

estabilidad por presencia de grietas en el talud del nivel 4 de la masa de residuos, acumulación de aguas lluvias, afloramiento de lixiviados, generación de olores molestos y proliferación de vectores por falta de cobertura diaria.

2° La Res. Ex. N°2400/2022, en su resuelto primero, ordenó al titular las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales, la que fue notificada por correo electrónico con fecha 02 de diciembre de 2020:

“1) Realizar la limpieza y recolección de los residuos dispersos en diferentes sectores del vertedero, en superficie y taludes de la masa de residuos, en canales de aguas lluvias, en zona perimetral del vertedero y por fuera de éste, con la posterior disposición en el frente de trabajo y aplicación de material de cobertura.

2) Implementar compactación y cobertura diaria de los residuos dispuestos en el vertedero durante la jornada de trabajo, de manera de evitar la dispersión de los residuos, disminuir el ingreso de aguas lluvias al frente de trabajo y disminuir la presencia de vectores (...).

3) Realizar un monitoreo de biogás en cada una de las chimeneas de ventilación, y tres monitoreos en el entorno de las instalaciones del vertedero, en costado noroeste, noreste y sureste.

4) Realizar una medición, muestreo y análisis de la calidad de las aguas superficiales del estero ubicado en lado norte del vertedero, tanto aguas arriba como aguas abajo respecto de la ubicación del vertedero, y considerando los parámetros físicos, químicos y bacteriológicas establecidos en los literales a), b), c), d) y e) de la NCh 1333/Of 78 (...).

5) Realizar una medición, muestreo y análisis de la calidad de las aguas subterráneas del sector, considerando los parámetros fisicoquímicos establecidos en el artículo 47 del D.S. N°189/2008, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Relleno Sanitarios (...).

6) Implementar un sistema de canalización perimetral de aguas lluvias a los costados de la zona de disposición de residuos, que permita el escurrimiento continuo de aguas lluvias, lo cual significa que deberá haber continuidad de las zanjas de aguas lluvias en las zonas en que no existen (...).

7) Realizar el cierre perimetral completo del recinto, procediendo a reparar los sectores dañados, y los espacios en que no existe o que no se encuentra a ras de suelo, con el objetivo de impedir el ingreso de fauna silvestre (mamíferos) y/o animales domésticos, en todo el recinto”.

3° Para verificar el cumplimiento de lo ordenado, la Oficina Regional de Los Lagos de esta Superintendencia realizó una actividad de inspección ambiental con fecha 15 de enero de 2021 y un análisis de antecedentes entregados por el titular, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2021-828-X-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

4° Además, la Res. Exenta N°2400/2020 en su resuelvo segundo estableció un requerimiento de información, por cuanto, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de las medidas ordenadas en el resuelvo primero, el titular debía presentar un reporte de cumplimiento de las mismas, que incluyera los resultados obtenidos del muestreo de aguas superficiales y subterráneas. Cabe considerar, que el plazo de vigencia de las medidas venció el 24 de diciembre de 2020.

5° Dicho informe de fiscalización da cuenta que las medidas fueron cumplidas parcialmente, según se detalla a continuación:

(i) No se acreditó la ejecución periódica de limpieza en los diferentes sectores del vertedero en superficie y en taludes de la masa de residuos, en canales de aguas lluvias, en zona perimetral del vertedero y por fuera de éste.

(ii) El titular informó que realizó compactación con máquina oruga y disposición de material de cobertura dos o tres veces al día. No obstante, de acuerdo al registro fotográfico presentado, la acción de cobertura diaria y compactación en algunos días fue deficiente, evidenciándose residuos expuestos en el talud al finalizar la jornada de trabajo. A su vez, durante la actividad de inspección ambiental se constató la presencia de residuos descubiertos en superficie y en talud del quinto nivel, y en los alrededores del cierre perimetral, así como la presencia de vectores, principalmente aves (jotes y gaviotas), y de perros.

(iii) El titular no efectuó el monitoreo de biogás.

(iv) En cuanto a la medición, muestreo y análisis de la calidad de aguas superficiales, se presentó mediante Ord. N°704, de 27 de julio de 2021, los resultados de las mediciones efectuadas con fecha 16 de junio de 2021, esto es, fuera de plazo. Además, el monitoreo no da cumplimiento a la Res. Exenta N°2400/2020, respecto de los parámetros a monitorear establecidos en los literales a), b), c), d) y e) de la NCh 1.333/Of.78, debido a que únicamente se efectuó la medición de los parámetros conductividad, oxígeno disuelto, pH y Temperatura en el estero ubicado al norte del vertedero.

(v) El titular no ejecutó la medición, muestreo y análisis de la calidad de las aguas subterráneas del sector.

(vi) El titular en su reporte no presentó antecedentes que acreditaran la implementación de un sistema de canalización perimetral de aguas lluvias. Luego, durante la actividad de inspección ambiental se constató la ausencia de canales perimetrales en lado sur del quinto nivel de residuos del vertedero, además de ausencia de canales perimetrales en la base de la torta de residuos.

(vii) El titular en su reporte no presentó documentación que acreditara la implementación del cierre perimetral. Además, en la actividad de inspección ambiental se constató cerco perimetral incompleto, en algunos sectores en mal estado y en el lado sur del vertedero, la ausencia del mismo.

6° En relación al requerimiento de información establecido en el resuelvo segundo de la Res. Exenta N°2400/2020, se estableció que, si bien el titular presentó un reporte, éste no daba cuenta del cumplimiento de la totalidad de las medidas, presentando propuestas de cronograma para la ejecución de actividades, que luego finalizado el plazo propuesto, no reportó, presentando sólo información incompleta respecto del monitoreo de aguas superficiales.

7° Considerando lo señalado previamente en esta resolución, existen antecedentes sobre posibles incumplimientos de las medidas provisionales ordenadas, que justifican derivar los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento.

8° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-056-2020, siendo procedente la dictación del siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-056-2020, que ordenó medidas provisionales pre-procedimentales mediante la Resolución Exenta N°2400, de fecha 02 de diciembre de 2020, respecto del proyecto "Vertedero municipal de la comuna de Quellón", cuyo titular es la Ilustre Municipalidad de Quellón.

SEGUNDO: DERÍVENSE los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BMA/ODLF/MRM/MMA

Notificación por correo electrónico:

- Ilustre Municipalidad de Quellón, con domicilio en calle 22 de mayo 351, comuna de Quellón, región de Los Lagos, casillas de correo electrónico alcaldia@muniquellon.cl y quellonmedioambiente@gmail.com

Adj:

-Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-828-X-MP.

C.C.:

- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-056-2020

Expediente Ceropapel: N°6.866/2023